

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE MARZO DE 1950 } NÚMERO 11.137

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 445 de 11 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 448 de 16 de febrero de 1950, por el cual se modifica el artículo único de un decreto.

Resolución N° 2361 de 15 de noviembre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 294 de 3 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 146 de 7 de julio de 1949, por la cual se revoca una resolución.

Resoluciones Nos. 147 y 148 de 7 y 9 de julio de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2249 de 31 de octubre de 1949, por el cual se cancela y expide patente.

Resuelto N° 2250 de 31 de octubre de 1949, por el cual se cancela definitivamente patente e inscripción.

Resuelto N° 2251 de 31 de octubre de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 767 y 769 de 8 de junio de 1949, por los cuales se ordena el cierre de unos establecimientos.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 445

(DE 11 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Fernández, Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, en reemplazo del señor Edgardo Quintero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 448

(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se modifica el Artículo único del Decreto N° 423 de 23 de Enero de este año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Artículo único del Decreto N° 423 de 23 de Enero del año en curso, en la forma siguiente:

La jurisdicción del Consulado General de Panamá en Baltimore, Estados Unidos de América, comprende los Estados de Maryland y West Virginia, que estaban bajo la jurisdicción del Consulado General de Panamá en Filadelfia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2361

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución N° 2361. — Panamá, 15 de Noviembre de 1949.

El señor Benigno Siero Pontes, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Número 8-32663, por medio de escrito de fecha 2 de Junio del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Benigno Siero Pontes ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º. Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre español. 2º. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º. Los na-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

teléfono de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cidos en España de padres desconocidos. 4º. Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Benigno Sieiro Pontes para acogerse al principio de reciprocidad

que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Benigno Sieiro Pontes, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 294

(DE 3 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Broce, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Boquete, en reemplazo de la señora Rosa Landeros de Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, julio 7 de 1949.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Vicente Vallejos, de generales conocidas en el presente negocio, sobre la adjudicación, a título de compra, del terreno denominado "Quinta Villa Nena", ubicado en jurisdicción del distrito de Pesé, a la que recayó la Resolución N° 59, de 5 de mayo último, expedida por el funcionario aludido.

El terreno en mención, mide de superficie cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados (0 hts. 5.340 M2.), y se encuentra delimitado así: Norte, terrenos de María de la Cruz de Vallejos, antiguamente de Reyes; Sur, terrenos de Bolívar Gobeá, antes de Agustín Morales; Este, terrenos embargados por el Banco Nacional, Manuel Varela y familia; y Oeste, carretera Pesé a Los Pozos.

Este despacho después de examinar minuciosamente las diligencias sumarias, observó que el terreno solicitado se podría encontrar dentro del área de la población de Pesé, por lo que se le solicitó al inferior que informara al respecto.

El citado funcionario respondió por telegrama, en la forma siguiente:

..... "en respuesta y atención a su telegrama de fecha 29 de junio me permito transcribirle el siguiente telegrama: Según Resolución expedida Consejo, determina puntos área esta población terreno Quinta Villa Nena, quedará incluido si obtenemos el título del área. Sólo aguardamos Agrimensor Oficial. Refiérome al suyo de hoy". Alcalde.

El telegrama que se transcribe, referente al caso, se lo dirigió el Alcalde de Pesé al Gobernador, conforme se observa.

Como se ve, la adjudicación del terreno solicitado por el señor Vicente Vallejos aparece comprendido, como se dijo antes, dentro del área de la población de Pesé, siendo por consiguiente inadjudicable conforme lo dispone el Decreto N° 23 de 5 de marzo de 1930.

Por las razones que se dejan externadas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 59, dictada el 5 de mayo del año en curso por el Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaría Ad-hoc.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, julio 7 de 1949.

Vistos:

Sube en consulta a esta Superioridad, el expediente que contiene la Resolución N° 11, de 10 de mayo pasado, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, por la cual le adjudica, en gracia, a Lorenzo Córdoba y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Otro Lado", situado en jurisdicción del distrito de Macaracas, con una superficie de (39 hts. 2222 m2), treinta y nueve hectáreas, con dos mil doscientos veintidós metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rito Cortés y camino de Loma Azul a Bahía Honda; Sur, terreno de Hilario Cortés y terrenos libres; Este, camino de Loma Azul a Bahía Honda; y Oeste, terrenos libres.

El terreno referido se dividió en común y pro-indiviso así:

Para Lorenzo Córdoba, jefe de familia 10 Hts.
Para Paula Córdoba, madre

de familia	10 "	
Para Elvira, Aristides, Herminia Córdoba, menores, a 5 hectáreas c'u.	15 "	
Para Paula Córdoba, menor. 4 "		2.222 M2.
Total	39 "	2.222 M2.

Gestiona esta solicitud como apoderado especial de los peticionarios, el licenciado Teódulo de J. Vásquez H.

A esta solicitud se opusieron Eulalio y Rito Cortés, por medio de apoderado, en vista de lo cual el Gobernador de Los Santos remitió el expediente al Juez del Circuito respectivo, quien al tramitar la controversia la declaró desierta por cuanto que los oponentes no llegaron a consignar la fianza exigida conforme lo dispuesto en el artículo 200 del Código Fiscal. El funcionario Judicial que se menciona, devolvió el negocio a la oficina de origen para que se continuara tramitando la adjudicación a favor de las personas nombradas.

Examinadas que han sido las diligencias sumarias, se desprende de las mismas, que el despacho subalterno al resolver esta solicitud en la forma que se conoce, lo hizo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1938, que regulan la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno mencionado, a nombre de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaría Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, julio 9 de 1949.

Vistos:

Por Resolución N° 15, de 16 de mayo pasado, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, le adjudica, gratuitamente, a Segundo Ríos y otros, un globo de terreno nacional denominado "Faldas del Cerro Noneca", situado en jurisdicción del distrito de Macaracas, con una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas, con mil setecientos sesenta metros cuadrados (98 hts. 1.760 m2), y alindado así: Norte, Río Tebarito; Sur, Cordillera Noneca (libre); Este, terreno de Remigio Avila y camino de Quito a La Mesa; y Oeste, terreno libre.

El terreno se dividió en común y proindiviso, del modo siguiente:

Para Segundo Ríos, jefe de familia	10	Hts.
Para Pacifico Ríos, menor	5	"
Para Ernesto, Catalino, Edelia y Camisiro Ríos, menores, a 5 hts. c/u.	20	"
Para Teodoro Cedeño, jefe de familia	10	"
Para Roberto, Alejandria y Rosa Cedeño, menores, a 5 hts. c/u.	15	"
Para Andrea Ríos, jefe de familia	10	"
Para Lucila Chávez, menor	5	"
Para Jacinta Cedeño, jefe de familia	10	"
Para Lucia Cedeño, jefe de familia	10	"
Para Ernestina Cedeño, menor	3	"
Total	98	" 1.760 M2.

Gestiona esta solicitud el licenciado Teódulo de J. Vásquez H. Como la antedicha Resolución ha venido en consulta, al ser examinada junto con las diligencias que forman el expediente respectivo, se observa que la tramitación empleada en este caso, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, respectivamente.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace referencia y autorizar la extensión del título de propiedad, en gracia, sobre el terreno descrito, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-hoc.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2249

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2249. — Panamá, 31 de Octubre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Lombardi & Icaza en nombre y representación de "Dos Océanos Compañía de Navegación S.A.", propietaria de la nave denominada "Derna" que porta Patente Permanente de

Navegación Nº 2253-48 de 7 de Agosto de 1948, ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada "Derna", por razón de su cambio de nombre.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación Nº 2253-48 de 7 de Agosto de 1948 inscrita al Tomo 176, Folio 372 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada "Derna".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave se denominará ahora "Assimina".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
PATENTE E INSCRIPCION**

RESUELTO NUMERO 2250

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2250. — Panamá, 31 de Octubre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución de 12 de Agosto de 1949, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada Ulysses por haber sido transferida al Registro y Bandera de Liberia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Nº 2117 de 20 de Septiembre de 1947 inscrita al Tomo 172 Folio 46 y Asiento 1 del Registro de Naves, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Ulysses".
Propietario: Oceanic Tankship Corp.
Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.
Representante: Arias y Arias.
Tonelaje neto: 10.773. Bruto 13.365.
Letras de Radio: H. P. Z. D.
Construida en Norfolk, Virginia, E. U. A.
Construida por Welding Shipyard, Inc.
Fecha de construcción: 1947.
Material del Casco: Acero.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2251

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2251. — Panamá, 31 de Octubre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula N° expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, el de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Esso Stockholm".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 8891 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave y se le expida la Patente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Esso Stockholm".
Propietario: Panama Transport Company.
Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.
Representante: Roy Phillips.
Tonelaje: Neto 10.486. Bruto 17.061.
Letras de Radio: H. O. Q. O.
Patente Provisional N° 1270-NY.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rangel M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 767

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 767. — Panamá, 8 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida al Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, la señora Angelina de León no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase

para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2583 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería y venta de telas ubicado en Isla Pastores, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería y venta de Telas denominado "La Pastora" situado en Isla Pastora, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad de la señora Angelina de León hasta tanto se cubra el impuesto de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 2583 de 17 de Junio de 1946, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 769

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 769. — Panamá, 8 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el N° 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida al Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Juan Moisés Migar no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 3868 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería y Mercancías Secas ubicado en Cayo de Paloma, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería y Mercancías Secas denominado "Juan Moisés Migar" situado en Cayo de Paloma, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor Juan Moisés Migar hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 N° 3868 de 8 de Julio de 1947, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kraft Foods Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

PHILADELPHIA
BRAND

Dicha marca ha sido usada por la solicitante sobre el producto de que trata esta solicitud desde el año de 1880 y sirve para amparar y distinguir en el comercio queso de crema. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan o de otro modo reproduciéndola directamente sobre dicho producto o sobre los envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 392,212 de diciembre 16 de 1941; b) Clisé; c) Declaración y Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 15 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MARATHON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante sobre los productos de que trata esta solicitud desde el año de 1925 y sirve para amparar y distinguir en el comercio suelas y tacones para bo-

tas y zapatos, hechos total o parcialmente de caucho. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 226,055 renovado por veinte años contados desde marzo 29 de 1947; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica GOOD YEAR consta el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, octubre 21 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kraft Foods Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la letra "K" dentro de un hexágono escrita entre las palabras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante sobre el producto de que trata esta solicitud desde el año de 1922 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, queso. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan o de otro modo reproduciéndola directamente sobre dicho producto o envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 202,660, renovado por veinte años contados desde septiembre 1° de 1945; b) Clisé; c) Declaración y Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 15 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Dodd's Medicine Company Limited, establecida en Toronto, Canadá, organizada de conformidad con las leyes de dicho país, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica del producto "DODD'S KIDNEY PILLS" de que es dueña, y que consiste en un marbete de forma circular y de fondo oscuro, con pequeñas líneas blancas, rectas, no radiales, que parten del borde hacia el interior, en el cual marbete aparecen las siguientes palabras en letras de imprenta de color blanco: en la parte superior, la palabra



debajo de esta palabra, en letras más grandes y destacadas, Kidney; más abajo, en letras semejantes a las de la primera palabra, Pills.

La marca se usa para amparar y distinguir píldoras medicinales producidas por la Compañía mencionada y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a su producto, desde julio de 1932, tanto en el comercio del país de origen como en el comercio internacional.

La marca se aplica sobre los envases del producto

Se acompaña a) Copia certificada del registro de la marca en el Canadá, N° 254 de 18 de julio de 1932; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Presidente y e) El poder que me ha conferido la Compañía.

Panamá, enero 3 de 1950.

Luis C. Abrahams.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MONOCILLIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos de penicilina (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de marzo de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles una etiqueta que lleva la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos.

El registro de la marca fue solicitado en el país de origen por Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego traspasó sus derechos en la solicitud a Schenley Laboratories Inc., siendo el registro concedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 511,018 del 14 de junio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 14 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

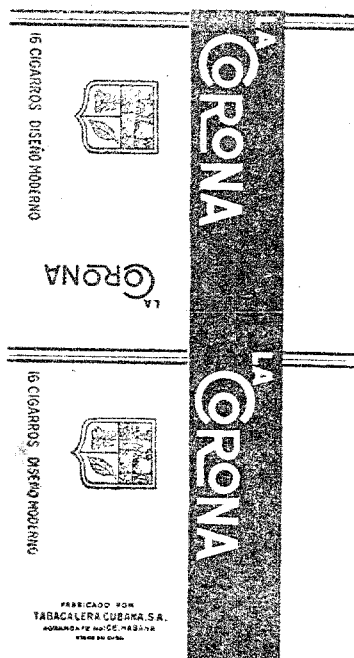
El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada

Tabacalera Cubana S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Cuba, y domiciliada en Agramonte N° 106, La Habana, Cuba, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta en que se destacan las palabras



constituida por dos individualidades, externa e interna, reivindicándose o reservándose especialmente como parte de los elementos distintivos, los colores azul, oro y blanco en la forma y disposición que aparecen en el diseño que se adhiere al margen de esta solicitud.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos. Dicha marca se aplica a los paquetes que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Cuba N° 64351 de 8 de diciembre de 1942 por quince años; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, octubre 6 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados con oficina en la Plaza de Francia N° 4, como apoderados de E. R. Squibbs & Sons de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, personería acreditada en el expediente de la marca de fábrica "Depacilina" de dicha casa, solicitamos el registro de la marca de fábrica "Rutorbin" de nuestros representados, la cual está registrada en la oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el número 515083 y ha venido siendo usada desde el 29 de agosto de 1947.

Consiste en la palabra distintiva

RUTORBIN

sin distingo de tipo, tamaño, color y se usa para producto medicinal para uso en relación con condiciones frágiles capilares y sus similares y se aplica o fija a la mercancía o a los paquetes o envases contentivos de la misma por medio de impresión o adhiriendo a éstos una envoltura o etiqueta impresa en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Acompañamos: a) Certificación del registro de la marca en Estados Unidos; b) Comprobante del pago del impuesto; c) las etiquetas correspondientes de la marca y la declaración jurada.

Pedimos pues se ordene el registro previas las formalidades de ley.

Panamá, 25 de octubre de 1949.

Molino & Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Time Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL TIME

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes de todas clases (clocks and watches). (de la Clase 27 de los Estados Unidos de Amé-

rica—Instrumentos para marcar la hora) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de diciembre de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca e imprimiendo dicha marca sobre el cuadrante de los relojes.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Western Clock Company, sociedad anónima del Estado de Illinois y cedida por ésta a la General Time Instruments Corporation, que luego cambió su nombre a General Time Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 283,946 del 9 de junio de 1931; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 22 de octubre de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad Wyeth Incorporated, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

WYAMINE

para distinguir usos terapéuticos de metilo y fenilo como inhalante y para aplicación tópica.

La marca se usa en Estados Unidos desde diciembre de 1947, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; el certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, noviembre 19 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad Wyeth Incorporated, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

LENTOPEN

para distinguir un antibiótico en forma inyectable de dosis.

La marca se usa en Estados Unidos desde noviembre de 1947 y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; el certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, noviembre 19 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad Wyeth Incorporated, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

PENSTIX

para distinguir tintas de penicilina para el tratamiento de la mastitis.

La marca se usa en Estados Unidos y en Panamá desde mayo de 1948, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el

texto; el certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, noviembre 19 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad Wyeth Incorporated, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación

DAPTA

para distinguir preparaciones de vitamina y minerales para usarlas como suplementos de comidas.

La marca se usa en Estados Unidos desde marzo de 1943, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, noviembre 19 de 1949.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados legales de la Compañía Panameña de Aceites S.A., sociedad establecida de conformidad con las leyes panameñas, y con domicilio y fábricas en la ciudad de Panamá, camino del aeropuerto nacional de Paitilla, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro público, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro a nombre de nuestros

representados de la marca de fábrica nacional, que constituye la palabra

DEDETE

sin distingir de tipos, tamaños o combinaciones de letras y colores. Esta marca nacional amparará productos de manufactura de la Sociedad que representamos, jabones, los cuales se encuentran ya para la venta al público. Acompañamos con esta petición los documentos de ley y constancias de nuestro poder que asimismo se encuentra registrado en el Registro Público. La Compañía usará la marca en toda forma y hasta en su propaganda, envolturas y demás artículos pertinentes al jabón que se ampara.

Panamá, octubre 19 de 1949.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar que se conceda a favor del señor Guillermo Díaz Alvarez, cubano, domiciliado en la Habana, Cuba, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en "Mejoras en arado aporcador", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

También acompaño: el poder respectivo, dibujos del invento, en duplicado, y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, enero 5 de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rogelio B. Cortés, panameño, con residencia en la Calle 7ª N° 3, ciudad de Panamá, solicito se me expida Patente de Invención que me asugu-

re exclusivamente, por el término de diez años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un piso de material plástico (concreto).

El invento cuya patente se solicita sirve para la construcción de pisos que dan un resultado igual al piso monolítico de hormigón armado, mediante el uso de planchas prefabricadas individualmente y casetas también prefabricadas individualmente, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: (a) Comprobante de pago del impuesto por diez años;

(b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;

(c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Para que me represente en todo lo relacionado con este negocio, confiero poder especial a la firma Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida Central 16-A, Ciudad de Panamá, con las facultades de recibir, desistir y transigir.

Derecho: C. A. 1987, 1988, 1993-1997.

Panamá, enero 31, 1950.

Rogelio B. Cortés.

Cédula 47-2575.

Aceptamos el Poder

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 269 de 15 de Febrero de 1950, extendida en la Notaría a mi cargo, los señores Leonardo Villanueva Meyer, Victor Manuel Tejeda Pinilla y Fausto Salazar, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han prorrogado por cinco (5) años más el término de la sociedad denominada "Villanueva y Tejeda, Compañía Limitada", en los mismos términos de su Pacto Social.

En fe de lo cual, firmo y sello el presente en la ciudad de Panamá, hoy 2 de Marzo de 1950.

J. Gmo. BATALLA.

Notario Público Primero.

L. 11.550

(Única publicación)

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que a partir del día 1° de Marzo en curso, ha adquirido mediante contrato de arrendamiento por un año, el establecimiento comercial denominado "Cantina La Copa" situado en calle L con calle Esmeralda, de propiedad del señor Ricardo A. Meléndez. Panamá, Marzo de 1950.

Manuel Tapia.

L. 11.551

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Encarnación Arjona, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del Doctor José Encarnación Arjona, desde el día cuatro de enero próximo pasado, fecha de su muerte;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos, Alcibiades, Temístocles Florencio, Ligia Alicia, Olga María y Dora María Arjona; y

ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días a partir de su última publicación, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 11.693

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Solano de Valentín, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisca Solano de Valentín, desde el día treinta de enero, próximo pasado, fecha en que ocurrió su deceso;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo, Virgilio Valentín;

Y Ordena: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan al juicio todas las personas que tengan interés en él.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, por treinta días a partir de su última publicación, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 11.681

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Herrera, vecino de La Pintada, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno denominado "El Perdón", ubicado en ese distrito de La Pin-

tada, de una extensión de 34 hectáreas con 6,400 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y predio de Cecilio Saavedra; y Oeste, el río Coclé.

Y para anunciar al público la solicitud hecha se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de La Pintada, ambos edictos por el término de treinta días hábiles, y una copia se hará publicar en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día trece (13) de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carles V.

L. 1424

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N 19-2339, con residencia en Quiteno de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla color negro, marcada a fuego con el siguiente herrete (U). Este animal se encontraba vagando por las sabanas hace muchos años sin conocerle dueño alguno, en el lugar de Quiteno, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David.

De conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el término de treinta días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito, para que todo interesado haga valer sus derechos, vencido el plazo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Febrero 4 de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Ernesto López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Mario Bethancourt Jr. de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La sentencia proferida contra Mario Bethancourt Jr., en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, CONDENA a Mario Bethancourt Jr., varón, de veinte años tres meses de edad, sin oficio conocido, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito, a quien en la actualidad no se le conoce su residencia, declarado reo prófugo rebelde de la justicia, a la pena de dos años de reclusión que pagará en donde el Poder Ejecutivo le determine.

Se funda esta Sentencia en los artículos 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial y 350 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese y si no fuere apelado consúltese. (Fdo.) Cristóbal Jaén M.—Herminia Sánchez R., Sria."

Se le advierte al procesado Bethancourt Jr., que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual

se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requieren a todas las autoridades del orden polici-vo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario Bethancourt Jr., o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

CRISTOBAL JAEN M.

Herminia Sánchez R.,

Sria.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Bolívar Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el caso que contra él ha formulado el señor Alejandro Foussieh, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el inculcado en este caso, Bolívar Moreno, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario Ad-Int., Jorge L. Jiménez".

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, trece de febrero de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

Jorge L. Jiménez,

Secretario Ad-Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio cita y emplaza a Antonio Navarro Tenders y Marcos Antonio Alvarado de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO. La sentencia proferida contra Antonio Navarro Tenders y Marcos Antonio Alvarado en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón trece de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal

del Distrito de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, **CONDENA** a Antonio Navarro Tendero de treinta y dos años de edad, soltero, blanco, natural de Costa Rica, sin domicilio conocido portador de la cédula de extranjería número 6-26100, a sufrir la pena de dos años de reclusión en donde lo indique el Poder Ejecutivo y Marcos Antonio Alvarado de treinta y un años de edad, casado, costarricense, residente en ese entonces en Nuevo Guararé de Arraiján, comerciante, ambulante, sin cédula de identidad personal, de color blanco, a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión en donde lo indique también el Poder Ejecutivo, y al pago de ambos reos de las costas y gastos procesales.

Como los procesados son juzgados y condenados como reos ausentes notifíqueseles esta sentencia por Edictos fijados y publicados en la Gaceta Oficial por término que indica la Ley.—Cópiese, notifíquese, y si no fuere apelado consúltese.—El Juez (fdo.) Cristóbal Jaén M.—La Secretaria, (fdo.) Herminia Sánchez R."

Se le advierte a los procesados Antonio Navarro Tendero y Marcos Antonio Alvarado que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Navarro Tendero y Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Navarro Tendero y Alvarado, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria,

Herminia Sánchez R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis César Serrano, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Phillip Freund, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el sindicado en este asunto, Luis César Serrano, no se ha presentado al Despacho a rendir su declaración indagatoria, en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho individuo hubiera concurrido a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de dicho sujeto arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario Ad-Interim, Jorge L. Jiménez".

Se advierte al emplazado, Luis César Serrano, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo

las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las cuatro de la tarde del día de hoy, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

Jorge L. Jiménez,

Secretario Ad-Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Personero Segundo Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Guzman (a) Cuba, panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del citado Alfredo Guzman (a) Cuba, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite la señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 157

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales descritas en el enjuiciamiento, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dice así la parte resolutive del enjuiciamiento:

Vistos:

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de juicio en este negocio, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Valeria García, de 24 años de edad, panameña, natural de Tucutí, Provincia del Darién, vecina de Pueblo Nuevo de Las Sabanas y residente en el número 28-21204, como autora del delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y DECRETA su detención. Se abre e pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista oral de la causa en audiencia pública se verificará a partir de las nueve de la mañana del día tres de Junio próximo, para la cual la enjuiciada deberá proveer los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío. M. J. Ríos".

Se advierte a la enjuiciada Valeria García que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su inter-

venación, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido llamada, a juicio, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 158

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal De Lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Abre Causa Criminal" contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-30880, joyero, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordenase su acumulación a éste, para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifiquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

Léase, cópiese y notifiquese.—(Fds.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 159

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de

apropiación indebida, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas.

Oportunamente se abrirá esta causa a pruebas y señalará fecha para la audiencia.

Oficiése al Sr. Inspector General de la Policía Secreta Nacional para que dicte las medidas conducentes encaminadas a capturar a Gabriel Alvarez y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Gabriel Alvarez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Absolutoria N° 15.—Francisco Antonio Garrido. Lesiones Personales.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE al prenombrado Francisco Antonio Garrido, de generales conocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artos. 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2350.

Léase, cópiese, notifiquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srta. M. J. Ríos.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy dos de marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano público del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panama, República de Panamá, Jueves 9 de marzo de 1950.

CUADRO NUMERO 190 DE 18 DE JUNIO DE 1949			
Servicio Pasa, repuestos para autos 2 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	88	por...	1.494
Aristides Romero, dril de algodón, mantasucia y mantadril 12 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	3.082	Cia. Chial S. A., margarina 20 bultos vapor Amer. Builder de Liverpool por...	495
Aristides Romero, tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	262	Panamá Auto S. A., llantas para camiones 10 bultos vapor Don Aurelio de Los Angeles por...	561
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.831	Casa Chial, artículos de vidrio ord. para cocina 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	459
Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.114	Agencias Lumina S. A., aspiradores depolvo eléc. plancha eléc. 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.057
Malcolm F. Laws, muebles y botes usados 3 bultos de Zona del Canal por...	120	Silvestro y Brostella Cia. Ltda., whisky "White La bel" 130 bultos vapor Durango de Londres por...	1'536
Agencias Pan-Americanas S. A., tubería de acero galv. 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.359	Isaac Brandon y Bros Inc., limpiadores en polvo, harina prep., salsa mayonesa, azúcar, escopetas surtidas etc., 79 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.993
Henry A. Smith, ventanas usadas 1 bulto de Zona del Canal por...	10	Enrique Halphen Cia., avena machacada 30 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	172
Cia. Kito Chen S. A., pasas y arvejas 60 bultos vapor Mormaerland de San Francisco por...	295	Alberto Escudé, manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	537
Cia. Kito Chen S. A., galletas de soda y galletas 60 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	559	E. Halphen Cº, cebollas 340 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	714
Cia. Kito Chen S. A., sopas vegetales en latas 100 bultos vapor Apollo de Halifax N. S., por...	354	E. Halphen Cº, aceite de soya 30 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	216
Fábrica Nacional de Helados S. A., extractos sintéticos, color artificial etc., 5 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	321	Salomón I. Bhiku, pomada alcanfor, arts. marfil y hueso etc., 5 bultos vapor Pioneer Mail de Hong Kong por...	1.751
Esteban García, fréjoles con puerco, guisantes etc., 60 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	135	Cia. George See S. A., sopas en latas 100 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	242
Rafael Halphen P., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	537	Cia. George See S. A., navajas para afeitarse 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	294
Rafael Halphen P., jabón de tocador carbólico 40 bultos vapor Amer. Builder de Liverpool por...	201	Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo 145 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	4.432
Octavio Valencia, cartón para vajillas 24 bultos vapor Paraguay de Gotemburgo por...	1.853	Cia. Comercial del Pacifico S. A., manteca de cerdo 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	277
Cia. Mayorista S. A., grapas galv. 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	419	Cia. Comercial del Pacifico, S. A., cebollas 100 bultos vapor Santa Maria de Valparaíso por...	129
Felicia Chen de Chan, telas de rayón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	1.005	Sasso Cia., hilo de algodón para coser 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4.356
		Fca. Nal. Calzado, cerote para maq de calzado 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por...	111
		Cia. Panameña Alim. Lácteos S. A., alimentos para niños y enfermos etc., 203 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.859
		Minist. Trab. Prev. Social Salud Púb., tabletas medicinales, kaomagma 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	172
		Universidad de Panamá, bisagras de bronce 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.865
		Agencias Escoffery S. A., horquillas de hierro, bolsas de papel 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	230
		Angel Cº, dril de algodón 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	859
		Abadi Hno., jugo de tomate 64 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore Maryland por...	132
		Cia. Comercial del Pacifico S. A., camarones secos 2 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	380
		Dominguez y Richa Cia. Ltda., calzoncillos de tela algodón 2 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	120
		Ferretería Nnternacional, artículos de vidrio, collares de cuero, ojales de latón etc., 1	

CUADRO NUMERO 191 DE 20 DE JUNIO DE 1949

C. J. Polack, Comisariato Lilly, harina de trigo 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	282
Baby Lindia M. Marciaeq, zapatos para niños 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	551
Mario Galindo Cia., madera con resina 4746 vapor Coastal Nomad de Coos Bay Oregon por...	6.571
Heurtematte y Arias S. A., auto kaiser motor k-m803210, 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	1.671
Ahnacenes Martinez S. A., madera 9839 piezas vapor Coastal Nomad de Vancouver por...	9.270
Alfredo O. Boyd, desperdicios y esponjas de algodón 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	590
Agencias Sears, catálogos 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	67
Cia. Chial S. A., soga y cordel de henequén 110 bultos vapor Dido de Progreso, Yucatán	

bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	383	embutido etc., 94 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.109
José Pérez Fernández, lámparas de vidrio y sus tubos 46 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	322	Armour C ^o , polvo limpiador "farois" 300 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	843
Julio Anzola S. A., harina de semillas de algodón 284 bultos vapor Coastal Nomad de Cutuco por...	1.831	F. Icaza C ^o Inc., esterilizador aparato eléc. medicación etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.111
Cia. Suavel de Helados y Leche S. A., botellas de vidrio ordinario 32 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	129	Kodak Panamá Ltda., papel sensibilizado para fotografías, etc., 32 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	8.897
Paul K. Kiener, quesos 48 bultos vapor Santa Rosa de Nueva York por...	846	Luis E. Uribe, Cia. Panameña Almacenaje S. A., pasta de tomate, frijoles verdes 6 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	288
Novedades Morrison, fuegos artificiales 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	240	Luis E. Uribe, Cia. Panameña Almacenaje S. A., pasta de tomate 25 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	121
Fábrica Nacional de Calzado, cuero para calzado 12 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.397	Ricardo A. Miró S. A., madera de pino oregón 6818 piezas vapor Mormacland de Tacoma, Wash. por...	8.817
Pan Amer. Orange Crush C ^o , manteca de cerdo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	567	Pan Amer. Stand. Brands Inc., pasillas de levadura 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	285
National Cash Register Cia., rollas cintas papel, cajas registradoras etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	393	Pan Amer. Stand. Brands Inc., levadura fleischman y material de anuncio 151 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.443
Mariano Arosemena C ^o , pastas alimenticias, cepillos limp. suelos 186 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	463	Alberto Mizrahi, leche evaporada 75 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	386
Singer Sewing Machine C ^o , tijeras de costureras 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	215	Ricardo A. Miró S. A., alfalfa en pacas (forraje) 250 bultos vapor Don Pepe de Guayaquil por...	575
Octavio A. de Icaza, vasos de papel 15 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	202	Ricardo A. Miró S. A., tubería galvanizada 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	118
Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo 4600 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	40.582	Ricardo A. Miró S. A., tubería galvanizada 5 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	118
Cia. Intl. de Ventas S. A., sopas en latas y estufas eléc. completas 82 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	499	Icaza C ^o Ltda., refrigerante "freeze-12" cilindros de hierro 10 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	570
Garage Elias Mihalitsianos, vasos de papel y recipientes para copas agua 13 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	131	Frigorífico Endara S. A., manteca de cerdo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	554
Cia. Intl. de Ventas S. A., chocolate pasta con almendras, cacao en polvo 163 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	931	Almacén Calidonia, utensilios de cocina de aluminio 5 bultos vapor Lovers Bend de Nueva Orleans por...	491
Imp. La Academia, Cia. Panameña de Almacenaje, S. A., tarjetas y sobres 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	732		
León Nahmad, drill de algodón 1 bulto vapor Cape Avino de Nueva York por...	266	CUADRO NUMERO 102 DE 21 DE JUNIO DE 1949	
Alberto Mizrahi, galletas de soda 20 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	290	Hospicio de Huérfanos, carbón mineral 3 toneladas de Zona del Canal por...	60
Pintura General S. A., pintura prep. y material imp. para prep. 58 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	345	Ricardo A. Miró, Universidad Nacional, vidrios planos 2 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	155
Cia. Avila S. A., sobres de papel 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	135	Domingo Lisuain, Universidad Nacional, masilla, vidrio para ventanas etc., 120 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	9.332
Cia. Pan Amer. Orange Crush, jugo de manzanas 100 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	291	El Molino Criollo, alimentos para aves de corral 400 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	1.860
Heurtematte y Arias S. A., autos Kaiser mot k-141388; k-1420049; 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6'437	Jefe Gral. Agricultura de Divisa, caja para llevar animal 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	16
León Nahmad C ^o , manta drill 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	296	Sánchez y Herrera, fobetas para cálculos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	103
L. F. García, piano, acrosone y banco 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	845	Francisco Chavez, alambre para gallineros y de púas 2 bultos de Zona del Canal por...	16
L. F. García, piano, acrosone y banco 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	796	Panadería Corona, harina de trigo 400 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	2.324
Eudoro López, colchones de segunda mano 10 bultos de Zona del Canal por...	20	Heurtematte Cia. Inc., servilletas de papel, crema, astringente para el cutis etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...	253
Sánchez y Herrera, arcivadores de acero 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.185	Swift C ^o , quesos y carne en conservas 110 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.269
Qua Chen, M. M. Chen de Chen, cebollas 360 bultos vapor Sra. María de Valparaíso por...	418	Casa Angelini S. A., mazzala pascha, vino marsala, nuevo 15 bultos vapor Etna de Génova por...	102
Armour C ^o , jugo de frutas, melocotones en latas etc., 1915 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	8.248	Casa Angelini S. A., vino marsala nuevo 10 bultos vapor Etna de Génova por...	79
Armour C ^o , salsa de tomate en latas 100 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	388	Casa Angelini S. A., mazzala pascha, vino marsala, nuevo 150 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	507
Armour C ^o , queso, mantquilla, salchichón			